Legislación Social Peruana

Salud Pública y Asistencia Social

SE AUTORIZA AL S. C. I. S. P. PARA ESTABLECER UNA OFICINA EN TRUJILLO.
R. S. 24-10-53.

Se otorga consentimiento al Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública para que establezca una Oficina de Sector, dependiente del Departamento de Higiene Industrial en la ciudad de Trujillo.

EXPROPIACION DE UN AREA DEL TERRENO EN EL CUZCO.
R. S. 2-11-53.

Se autoriza al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para iniciar el procedimiento legal a los efectos de expropiar un lote de terreno en el Cusco, destinado a la construcción de un agrupamiento de viviendas.

SE FIJA PLAZO PARA EL GOCE DE PRESTACIONES A LOS ASEGURADOS.
D. S. Nº 171. S. P. 2-12-53.

Decreta que el plazo durante el cual los pensionados de los seguros de invalidez y vejez que administra la Caja Nacional de Seguro Social pueden ejercitar la opción que les acuerda el Artículo 25º de la Ley 8433, es de 4 meses improrrogables.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA CENTRAL DE ASISTENCIA SOCIAL.
D. S. 3-12-53.

Apruébase los Estatutos de la Central de Asistencia Social que consta de 19 artículos, debiendo inscribirse esos Estatutos en los Registros Públicos de esta Capital.

FIJA EL PORCENTAJE DE LOS ALQUILERES DE LAS CASAS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.
R. S. 2-11-53.

Se determina que en los contratos de arrendamiento de las casas habitación construídas por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, la merced conductiva de las mismas, se computará a base de los siguientes factores: cuota de mantenimiento, cuota de administración, cuota de seguros y cuota de reajustes.

En los contratos de arrendamiento-venta, la cuota de seguro comprenderá además, la prima correspondiente al seguro de vida previsto en el Reglamento de la ley 11672.

SE INCLUYEN EN EL SEGURO SOCIAL A LOS CHOFERES DEL SERVICIO PUBLICO QUE DEPENDAN DE PROPIETARIOS DE AUTOS.
D. S. Nº 177 "SP" 18-12-53.

Se declara comprendidos en el régimen de Seguro Social Obligatorio, con la calidad establecida en el inciso a) del artículo 2º de la Ley 8433, a los choferes de servicio público que ejerzan su actividad laboral dependiendo de propietarios de autos en las zonas del territorio nacional afectas a este régimen.

Justicia y Culto

SE ELEVA EL NUMERO DE NOTARIOS PUBLICOS EN EL CUSCO.
Ley 12013 20-11-53.

Aumenta a diez el número de Notarios Públicos en la ciudad del

SE ADICIONA EL ARTICULO 8º DE LA LEY 9125.
Ley 12031 23-12-53.

Señala como máximo el plazo de 2 años, computados a partir de la fecha en que se expide una Resolución o Ley de expropiación, para que queden terminados sus trámites y consignado el precio materia de la venta, vencido el cual se tendrá por caducada y sin efecto la disposición que ordena la expropiación.

EN DOMICILIO PROPIO DEL DEMANDANTE PODRA INICIARSE JUICIO DE ALIMENTOS.
Ley Nº 12061 30-12-53.

Amplíase el artículo 45º del Código de Procedimientos Civiles en el sentido de que el demandante de alimentos puede interponer su demanda ante el Juez de su propio domicilio.

Trabajo y Asuntos Indígenas

EL FERIADO DEL 27 DE OCTUBRE NO AFECTA AL SALARIO DOMINICAL OBRERO.
R. M. Nº 341 D. T. 23-10-53.

Se reputará como de asistencia para los efectos de la obtención del salario dominical, la inasistencia al trabajo el día 27 de Octubre.

EL GOCE VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES MARITIMOS.
D. S. Nº 10 D. T. 29-10-53.

Los trabajadores marítimos y portuarios gozarán del beneficio vacacional, si cumplen, durante el año correspondiente, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo del 21/11/49.

SE EDIFICARA UN LOCAL CON FINES SOCIALES PARA OBREROS DE CONSTRUCCION.
R. S. Nº 12 D. T. 29-10-53.

Se resuelve autorizar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, para que con cargo al fondo de indemnizaciones no cobradas por los trabajadores en construcción civil, gire la suma de S/. 249,535.20, que se destinará a la adquisición de un terreno en el distrito de La Victoria, destinado a la construcción de su edificio para fines sociales, en beneficio exclusivo de dichos trabajadores.

RESUELVESE ABONAR REINTEGROS A OBREROS DE CONSTRUCCION CIVIL
R. M. Nº 338 D. T. 23-10-53.

Se resuelve abonar los reintegros a que se refiere la R. S. de fecha 22 de agosto del año en curso, a los obreros de la industria local de construcción civil que han trabajado entre el 1º de julio y el 22 de agosto ppdo. Este reintegro se abonará dentro del término de 20 días a partir de la fecha de esta Resolución.

SE ACUMULARA AL SALARIO BASICO DE LOS OBREROS EN CONSTRUCCION LA BONIFICACION ESTABLECIDA.
D. S. Nº 11 D. T. 5-11-53.

La bonificación establecida por el D. S. del 11-10-50 se acumulará al salario básico de los obreros en construcción civil.

AUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL.
D. S. Nº 12 D. T. 2-11-53.

Se aumenta el monto indemnizatorio en 3% a los trabajadores en construcción civil, a partir de la fecha de este Decreto, en compensación por la no aplicación de abono de las asignaciones anuales a que se refiere el artículo 7º de la ley 11672.

EXHIBICION DE LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS EN FAVOR DE EMPLEADOS Y OBREROS.
D. S. Nº 13 D. T. 16-11-53.

Se establece que en todo centro de trabajo ostentarán un resumen de las disposiciones expedidas en favor de los empleados y obreros en general y de lo que pertenezcan a él en particular, relativa a las materias que se indica. Igualmente los centros de trabajo deberán tener en lugar visible el compendio de las normas fundamentales que contengan los Reglamentos y contratos colectivos de trabajo que se encuentran vigentes en ellas.

LOS TRABAJADORES TEXTILES PODRAN COMPUTAR SUS ASISTENCIAS CON LOS DIAS VACACIONALES.
R. S. Nº 14 D. T. 16-11-53.

En el cómputo del record de asistencia de los trabajadores textiles para los efectos del goce vacacional, se considerarán de abono los días correspondientes a la paralización anual colectiva por vacaciones en las Empresas textiles que aplican dicho régimen.

SE ESTABLECE LA FORMA DE COMPUTAR INDEMNIZACIONES DE LOS EMPLEADOS.
Ley Nº 12015 2-12-53.

Las indemnizaciones de los empleados se computará sobre la base del sueldo y de toda otra cantidad fija y permanente.

SE ESTABLECE EL HORARIO DE VERANO EN LAS OFICINAS PUBLICAS.
D. S. Nº 56 18-12-53.

Establece el horario de funcionamiento de las Oficinas Públicas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo con el siguiente horario: de 8.00 a 13.00 y al público de 11.00 a 13.00.

PLAZO A LOS EMPLEADORES PARA CUMPLIR UN DECRETO.
R. M. Nº 402 D. T. 30-11-53.

Resuelve señalar un plazo de 90 días para que los empleadores den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 13 D. T. sobre exhibición de las disposiciones legales en favor de los empleados u obreros.

EL GOBIERNO CONCEDE AUMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES DE LA INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY. COMPANY.
R. M. 22-12-53.

Auméntase en un 9% los salarios de los trabajadores de la International Petroleum Company.